REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Actualizado en marzo 2020

ESCUELA AGRÍCOLA LAS GARZAS

DECRETO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR N°67 de 2018

7º y 8º Enseñanza Básica.

1° a 4° Enseñanza Media.

EN EVALUACIÓN

I. FUNDAMENTACIÓN

Principalmente, concebimos el presente reglamento como una guía que nos permita ordenar y formalizar las diversas acciones en un proceso integral, sistemático y continuo que valora los cambios producidos en la conducta del educando, la eficacia de las técnicas empleadas, la capacidad científica y pedagógica de los docentes, la calidad del currículo y todos aquellos aspectos que inciden en el proceso educativo.

Que nos permita visualizar y operacionalizar los elementos necesarios de un proceso de evaluación, a través de un cuerpo normativo coherente y articulado que permita aunar criterios, pautas, patrones, procedimientos, estándares, nivel de calidad y claves, en los procesos evaluativos de La Escuela.

Entregar a los docentes normas claras de procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación, en concordancia con los objetivos, contextos y valores propiciados por el establecimiento.

Por último, que contribuya a valorar el proceso educativo y los aprendizajes de los alumnos, a través de un sistema confiable y objetivo, que nos permita determinar si las metas educativas están siendo logradas.

II. NORMAS GENERALES

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción complementa la Ley 20.370, Ley General de Educación (LGE) y la normativa vigente del MINEDUC y complementa todas aquellas situaciones no previstas en ellas. Las situaciones no consideradas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección.

ART. 1º El presente decreto establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen los niveles de educación básica y media, en la Escuela Agrícola Las Garzas.

ART. 2º Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) **REGLAMENTO:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) **EVALUACIÓN:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **CALIFICACIÓN:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **CURSO:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **PROMOCIÓN:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.

f) CONTENIDOS CONCEPTUALES O DECLARATIVOS: Constituyen el conjunto de información que caracteriza a la disciplina, asignatura o tópico en estudio: Datos, hechos, conceptos, presentados mediante una connotación de jerarquía que ayuden a conformar una relación secuencial de su trabajo y aprendizaje.

g) CONTENIDOS ACTITUDINALES: Constituyen la formación de un accionar positivo según las valoraciones de la sociedad en la que se vive, motivando al alumno a moldear una personalidad que opte o prefiera por ejercer conductas deseables que sean provechosas para sí mismo y para la sociedad.

h) CONTENIDOS PROCEDIMENTALES: Constituyen son las herramientas que debe incorporar el alumno para recolectar esos datos, descubrirlos, jerarquizarlos, relacionarlos entenderlos, aplicarlos, etcétera, los que también deben aprenderse significativamente.

ART. 3° Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento aquí presentado.

III. COBERTURA CURRICULAR DE EVALUACIÓN

ART. 4º El presente Reglamento consta con la colaboración y aprobación del Consejo de Dirección y Consejo Escolar. Y ha sido difundido para el conocimiento de todas las entidades de la comunidad educativa.

ART. 5º Los instrumentos evaluativos y modalidades de evaluación utilizados en la comprobación de los OA o Contenidos, pueden ser de múltiples y de variadas formas. Pero deben mantener la coherencia, congruencia y correspondencia con la labor realizada en el aula y su relación con los Programas de Estudio establecidos por el MINEDUC.

ART. 6° Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudios, entregando informes de notas; con resultados académicos semestrales y anuales a los apoderados en las modalidades y plazos que ésta defina. Los resultados evaluativos serán expresados como notas en cada una de las asignaturas, para fines de registro en el libro de clases, se anotarán con una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación 4,0.

IV. DE LA EVALUACIÓN

ART. 7° CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN

La evaluación es para que los profesionales de la educación, así como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

a) ***No es para castigar conductas.***
b) ***No es para ejercer coacción sobre los estudiantes.***
c) ***No es para calificar a los estudiantes, por el contrario, la calificación es para representar la medición de la evaluación.***

El proceso de evaluación, desde su intencionalidad, será diagnóstica, formativa y sumativa. Y desde su temporalización, será inicial, de proceso (o intermedia) y final.

a) ***La evaluación diagnóstica será inicial.***
b) ***La evaluación de proceso será formativa o sumativa según estime el docente.***
c) ***La evaluación final o de unidad será sumativa.***

ART. 8° En el contexto de una evaluación formativa y formadora:

a) ***Es obligación del docente, entregar al estudiante los objetivos de la evaluación.***

b) ***Es obligación del docente entregar antes del proceso de evaluación el instrumento de evaluación al estudiante, ya sea lista de cotejo, rúbrica, escala de apreciación, registro anecdótico, entre otros o al menos los indicadores con que será medido.***
c) ***Es obligación del docente retroalimentar a los estudiantes:***
   i. ***Al menos a nivel de curso.***
   ii. ***Al menos de forma de verbal.***

ART. 9° Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

ART. 10°. - Un curso determinado no debe ser sometido por día a más de 2 evaluaciones sumativas que utilicen la estrategia de **prueba, test o examen**.

ART. 11° La escala de evaluación utilizada en los instrumentos de evaluación tiene ***un nivel de exigencia de un 60%.*** El docente podrá solicitar de manera escrita o por correo a Sub Dirección, la modificación del nivel de exigencia, argumentando pedagógicamente su solicitud.
a) ***Sub-dirección en su calidad de encargado académico es resolutivo***.

ART. 12° Cuándo los docentes hagan uso del procedimiento o técnica de prueba, examen o test, estas deberán quedar previamente estipuladas en el calendario mensual de evaluaciones.
a) ***Otros procedimientos, como disertaciones, guías, trabajos prácticos, ABP, entre otros no es necesario calendarizarlas.***

ART. 13° FORMATO INSTITUCIONAL DE EVALUACIONES
Las evaluaciones deberán respetar el formato institucional entregado por Sub Dirección (Membrete, Instrucciones, entre otros).

ART. 14° EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA
Se realizará una ***Evaluación Diagnóstica*** en la primera semana de ingreso a clases para conocer el nivel de conocimientos y/o características de aprendizaje de los estudiantes.

ART. 15° EVALUACIÓN DE PROCESO
Podrá ser tanto formativa como sumativa.
a) ***SUMATIVA, deberá contar con instrumento de evaluación: tabla de especificaciones, lista de cotejo, rúbrica, entre otros, según corresponda y deberá ser retroalimentada.***

b) ***FORMATIVA, podrá ser realizada de diversas formas, como preguntas intercaladas, lluvia de ideas, tareas en el cuaderno, entre otros y podrá ser retroalimentada de manera oral o por medio de registros anecdóticos, descriptivos, entre otros.***

c) ***Al menos una vez al semestre, cada asignatura realizará una EVALUACIÓN ACTITUDINAL del proceso de aprendizaje del estudiante y esta debe ser aprobada por Sub Dirección.***

ART. 16° EVALUACIONES DE UNIDAD

a) ***Desde su tipo serán SUMATIVAS y desde su momento serán FINALES.***
b) ***Estás deberán ser aprobadas por Sub Dirección.***
c) ***Sera bajo la técnica de "prueba o test", quedando a decisión del docente.***
d) ***Si es prueba, test o examen, esta deberá contar con una tabla de especificaciones.***
e) ***El docente deberá entregar al menos dos versiones. Una oficial y otra para estudiantes que insistieron a la evaluación (pendientes)***
f) ***Si se utiliza otra estrategia de evaluación, deberá presentar: Lista de cotejo, escala de apreciación, rúbrica o registro descriptivo, según corresponda, y deberá ser validado por Sub Dirección.***
g) ***La evaluación deberá estar consignada en la planificación, teniendo concordancia en fecha con el calendario mensual de pruebas.***
h) ***Debe propender a la evaluación integral del estudiante, entendiendo por integral el desarrollo de contenidos declarativos, procedimentales y actitudinales.***

ART. 17° Si el resultado de la aplicación de un Instrumento de Evaluación, el 80% o más del curso obtiene nota Insuficiente, el Profesor deberá informar por correo a Sub Dirección y adoptar las siguientes medidas remediales:

a) ***El docente en primer lugar debe realizar el proceso de retroalimentación (el que siempre es obligatorio)***

b) ***El docente previa consulta a Sub Dirección podrá acceder a las siguientes opciones:***
   i. ***Aplicar una evaluación de carácter complementaria final (pero sin calificación) y lograr un porcentaje igual o superior al 80%.***
      - ***Previo informe entregado a Sub Dirección, el docente quedará en facultad de registrar las calificaciones obtenidas en la evaluación original en el libro de clases, independiente del porcentaje de reprobados.***

ii. ***Aplicar una evaluación de carácter sumativa que reemplace a la anterior evaluación, logrando un porcentaje igual o superior al 80% de aprobados.***
- ***Previo informe entregado a encargado académico, luego quedará en facultad de registrar las calificaciones en el libro de clases.***

iii. ***Aplicar una segunda evaluación de carácter sumativa que se promedie a la anterior evaluación, logrando un porcentaje igual o superior al 80% de aprobados.***
- ***Previo informe entregado a encargado académico, luego quedará en facultad de registrar las calificaciones en el libro de clases.***

iv. ***Aplicar una evaluación de carácter sumativa que complemente la primera evaluación y lograr un porcentaje superior al 80%.***
- ***Previo informe entregado a encargado académico, quedará en facultad de registrar ambas calificaciones en el libro de clases.***

c) ***Cualquiera de las opciones mencionadas, quedará consignado en el registro de contenidos del curso en el libro de clases.***

ART. 18° DE LA RETROALIMENTACIÓN

a) ***Es obligación del docente realizar la retroalimentación en sus procesos evaluativos independiente del porcentaje de logro.***
b) ***En relación a lo anterior, el docente deberá:***
   i. ***Revisar y analizar los resultados de la evaluación con los alumnos para que ellos puedan reconocer sus falencias y errores.***
   ii. ***Detectar los contenidos no internalizados por los alumnos y reforzar nuevamente el o los contenidos, ya sean declarativos, procedimentales o actitudinales.***
   iii. ***La retroalimentación puede ser: Escrita o verbal, individual o grupal.***

ART. 19° RESULTADOS DE LA PRUEBA DE DIAGNÓSTICO

El resultado de evaluación, los 5 estudiantes con resultados más bajos desde 7° básico a 2° Medio, pasarán automáticamente al ***Proceso de Reforzamiento Académico*** en las asignaturas que la institución estime necesario o esté en condiciones materiales de realizar.

a) ***Este se realizará en horario extendido.***
b) ***El apoderado autorizará o rechazará la participación de su pupilo.***
c) ***El proceso se repetirá mes a mes, en base los promedios de cada estudiante, utilizando el sistema de altas en aquellos estudiantes que lograron salir de los 5 últimos resultados más bajos del curso.***

ART. 20° SITUACIONES DE FALTA DE HONESTIDAD, tales como:

a) ***Copia.***

b) ***Traspaso de información durante el desarrollo de las pruebas.***

c) ***Engaño o entrega fraudulenta de trabajos prácticos u otras formas de evaluación***.

d) ***Colusión entre estudiantes para no participar en proceso evaluativo.***

Se dejará constancia de ***falta grave*** por el docente en la hoja de vida de él o los estudiantes involucrado(s), y se procederá ***bajo el siguiente protocolo:***

a) ***Sera(n) calificado con nota 1,0.***

b) ***El docente deberá informar del caso a Convivencia Escolar y Sub Dirección, de forma escrita o a través de correo electrónico.***

c) ***El profesor jefe, durante las tutorías trabajará la honestidad de manera particular con dicho(s) estudiante(s).***

ART. 21° RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

a) El plazo de entregar los resultados de las evaluaciones a los alumnos y el registro de estas en los libros de clases ***no debe exceder los 10 días desde la aplicación de la evaluación.***

b) Las calificaciones no serán aproximadas, así tampoco, los promedios semestrales. ***Solo será aproximado el promedio anual y final del estudiante.***

c) El régimen de evaluación de la escuela será de aspecto semestral.

d) En acuerdo al carácter formativo del nuevo decreto de evaluación, se dispone que:

i. ***Cada asignatura definirá la cantidad de evaluaciones por unidad.***

- ***Dicha cantidad debe ser presentada en la planificación de unidad.***
- ***Justificada pedagógicamente ante Sub Dirección y quedar bajo acta.***
- ***Cualquier modificación debe ser solicitada por correo electrónico.***

e) Se solicita que al menos ***una evaluación por semestre sea de carácter actitudinal***.

f) El proceso evaluativo expuesto en la planificación debe ***estar aprobado bajo acta por Sub Dirección.***

g) Al final del año escolar se procederá a realizar un ***periodo de exámenes en todas las asignaturas,*** para aquellos estudiantes que no hayan obtenido como promedio final igual o superior al 5,0. Este proceso final dependerá de la decisión del Consejo de Dirección.

Además, se establece la realización de ***una prueba de nivelación anual para los estudiantes con promedios finales reprobados*** en las asignaturas que la Escuela determine que es necesario.

V. DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES

ART. 21° ***La asistencia a las evaluaciones calendarizadas es obligatoria***, en caso de que un estudiante falte a una evaluación calendarizada, se procederá:

a) ***La evaluación será tomada entre el día de reintegración al último día hábil de la semana***.

- Si la evaluación es rendida el último día hábil, esta será en el horario extendido establecido por la escuela.
- De superarse este plazo máximo, se calificará con 1,0, al ser una evaluación no rendida.

b) Es deber del docente de asignatura, entregar vía correo electrónico el listado de los estudiantes inasistentes a la prueba a Sub Dirección, el mismo día en que se tomó dicha evaluación (esta acción está consignado en la evaluación docente institucional).

ART. 22° JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA A UNA EVALUACIÓN CALENDARIZADA

a) Deberá ***ser justificada personalmente por su Apoderado*** ante el ***Encargado de Asistencia y Atrasos Estudiantiles***, el día en que el estudiante se reintegre a clases, o

b) ***Presentando un Certificado Médico o algún otro documento que acredite dicha justificación*** (documento en original, con nombre, RUT y firma del profesional que certifica).

c) Sub Dirección es el encargado de aprobar la documentación y autorizar que al estudiante se le fije una nueva fecha para rendir la evaluación pendiente.

ART. 23° AUSENCIA PROLONGADA DEL ESTUDIANTE

Cuando un estudiante se ausente en forma prolongada (una semana o más), Sub Dirección en conjunto con los profesores de asignatura, ***elaborarán un calendario evaluativo individual fijando las nuevas fechas de evaluación.***

a) De haber inasistencia, se aplicará artículo 20° ***(situaciones de falta de honestidad)***

b) Si la ***conducta descrita en el párrafo anterior se repite, constituirá una falta gravísima,*** conforme al Reglamento Interno de Convivencia Escolar, el que será aplicado según corresponda.

ART. 24° ENTREGA DE TRABAJOS FUERA DEL PLAZO ESTIPULADO, SIN NINGUNA JUSTIFICACIÓN

a) ***Será sancionado con nota máxima 4.0***, cuyo plazo será estipulado por el profesor de asignatura, lo anterior al ser la responsabilidad parte integral del perfil de egreso de los estudiantes y una habilidad que no puede ser desarrollada por medio de segundas oportunidades.

b) ***De no producirse la entrega en el nuevo plazo otorgado, el alumno será calificado con nota mínima 1.0.***

c) El docente dejará ***constancia de falta grave en la hoja de vida del estudiante.***

d) El profesor jefe, ***durante las tutorías trabajará la honestidad de manera particular*** con dicho estudiante.

ART. 25° INASISTENCIA A LAS PRÁCTICAS EN TERRENO

Serán calificados con nota mínima (1,0). Esta nota podrá ser omitida por el apoderado justificando personalmente o presentando algún documento que acredite la falta con el Nombre, Rut y Firma del Profesional que lo acredite, dentro del mes correspondiente a dicha evaluación de Práctica en Terreno.

A destacar:

a) ***De producirse la inasistencia la última semana hábil del mes***, se extenderá una semana hábil el plazo para justificar.

b) Este protocolo respalda la instancia de promover en los estudiantes, ***un perfil idóneo de egreso, vinculado a la adquisición de habilidades blandas correspondiente a la Especialidad Agropecuaria, como también para una futura inserción laboral***. Siendo pilar de esto, la responsabilidad, como se plasma en nuestro PEI.

c) Serán evaluados por su actuar en el mes de práctica en terreno por el jefe de módulo y en el encargado de prácticas en terreno, Señor Eduardo Romero.

d) También se evaluarán de forma diaria habilidades blandas fundamentales en el desarrollo profesional de los estudiantes: Responsabilidad, Puntualidad y Presentación.

ART. 26° En caso de inasistencia, será responsabilidad del estudiante y su apoderado ponerse al día en los contenidos correspondientes. Los docentes de asignaturas colaborarán en esta tarea, señalando los temas tratados, invitándole a tomar nota de los apuntes de sus compañeros y señalando las páginas del texto del estudiante según corresponda.

VI. DE LA CALIFICACIÓN

ART. 27° CERTIFICACIÓN ANTE MINISTERIO

El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ART. 28° ESCALA NUMÉRICA

La calificación final anual de cada asignatura o módulo se expresa en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

ART. 29° RELIGIÓN Y ORIENTACIÓN

Recordando que, como ***Colegio Confesional Católico,*** la asignatura de Religión es obligatoria dentro del plan de estudio. Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación **no incidirán** en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. En cada semestre las calificaciones parciales o de proceso de la asignatura de Religión se registrarán con notas, no obstante, en las actas, certificados y concentraciones de notas la calificación final se consignará con los siguientes conceptos:

- ***7,0 a 6,0: Muy Bueno (MB)***
- ***5,9 a 5,0: Bueno (B)***
- ***4,9 a 4,0: Suficiente (S)***
- ***3,9 a 1,0: Insuficiente (I)***

ART. 30° DE LOS TURNOS PRÁCTICOS

a) En 1° y 2° medios, la calificación ***será registrada mensualmente en la asignatura "Taller de Prácticas Agropecuarias".***

b) En cuanto a 3º y 4º Medios, en las asignaturas correspondientes al Plan Diferenciado Técnico Profesional, se registrará una calificación más por concepto de prácticas en terreno en cada una de las asignaturas TP, las cuales serán equivalentes a una calificación semestral coeficiente 2.

En una instancia de articular entre lo Teórico (Aula) y lo Práctico (Terreno) en las asignaturas pertenecientes al Plan Diferenciado, se estima que la ponderación anual mínima de las evaluaciones de contenidos en cada asignatura Técnico Profesional, deberá ser 5,0 para cada estudiante de 3º y 4º Medio. De lo contrario se procederá a realizar un Examen de Nivelación TP a aquellos estudiantes.

ART. 31° No se podrán registrar en el libro de clases, **calificaciones parciales correspondientes a 3,9.**

VII. DE LA PROMOCIÓN

ART. 32° PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los OA de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

a) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- **Hubieren aprobado todas las asignaturas del respectivo Plan de Estudio**.
- Habiendo reprobado una asignatura, **su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobado.**
- Habiendo reprobado dos asignaturas, **su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobados.**

ART. 33º El Establecimiento informará de las actividades de reforzamiento realizadas a estudiante(s) con bajo rendimiento y que no presenten algún tipo de dificultad educativa transitoria, además de comunicar oportunamente de la situación académica a los padres y/o apoderados de manera de posibilitar una labor de mejoramiento estudiantil en conjunto.

ART. 34º Para la promoción de los estudiantes de 7º Básico a 4º año de Medio se considerarán conjuntamente, ***el logro de los OA en todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudio, que incidan en su promoción y la asistencia mínima de un 85% de las clases realizadas, de manera presencial.***

a) ***En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85%*** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

- **i.** Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.
- **ii.** El **Consejo de Dirección**, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ART. 35° PROTOCOLO ANTE "RIESGO DE REPITENCIA"

En cuanto a los casos en que el estudiante se encuentre en "riesgo de repitencia" por no cumplir las condiciones académicas y de asistencia expuestas en el artículo 34°, estos serán revisados por comisión de promoción, conformada por:

a) ***Sub Dirección.***
b) ***Encargado de convivencia Escolar.***
c) ***Profesor(es) de asignatura reprobada por el estudiante.***
d) ***Profesor jefe.***

Estos deberán revisar y deliberar a partir de los informes de distintas fuentes:

a) ***Sub Dirección.***
b) ***Encargado de convivencia escolar.***
c) ***Consejo de profesores.***
d) ***Apoderado y estudiante.***

Lo anterior, siempre bajo la mirada del bien mayor para el estudiante y su familia. Para lo anterior se tendrá en consideración:

a) ***El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;***
b) ***La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y***
c) ***Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.***
d) ***El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.***
e) ***La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.***
f) ***Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.***

Corresponderá al Consejo de Dirección de la Escuela Agrícola Las Garzas, confirmar la decisión de la comisión de promoción o solicitar una nueva revisión del caso.

ART. 36° SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES CON RIESGO DE REPITENCIA, QUE HAYAN SIDO PROMOVIDOS O QUE HAYAN REPETIDO:

a) ***La escuela, durante el año escolar siguiente, realizará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos.***
b) ***Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.***
c) ***En el caso de un estudiante repitente, deberán participar de manera permanente en el proceso reforzamiento.***
   Solo quedará excluido si cuenta con promedios iguales o superiores a 5,0 en las asignaturas reforzadas.

ART. 37° SITUACIÓN FINAL DE PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS

Esta quedará resuelta al término de cada año, ***entregando al apoderado un Certificado Anual de Estudios*** que indique las asignaturas del Plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ART. 38° REPITENCIA EN LA INSTITUCIÓN

El estudiante podrá repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media.

ART. 39° LICENCIA DE EDUCACIÓN MEDIA

Esta permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior y al ***Título de grado de "Técnico agropecuario nivel medio".***

ART. 40° PROCESO DE NIVELACIÓN

Si el porcentaje de estudiantes en riesgo de repitencia de un curso supera el 20%, ***se procederá a realizar un proceso intensivo de nivelación y por debajo de este, se realizará un examen final***.

a) **INTENSIVO DE NIVELACIÓN:** correspondiente a una semana de clases extras y examen final, en las 3 o 4 asignaturas (a definir por el consejo directivo) con los promedios más bajos.
b) **EXAMEN DE NIVELACIÓN:** Será obligatorio para los estudiantes con riesgo de repitencia y opcional para los estudiantes con un solo promedio reprobado.
    - Esto solo será válido en las asignaturas de Lenguaje, Matemáticas, Historia y Ciencias.
    - Solo el consejo directivo puede agregar o quitar una asignatura de acuerdo a las necesidades pedagógicas del curso.

VIII. PROCEDIMIENTOS DIFERENCIADOS

ART. 41° Esta modalidad de evaluación, nace como una respuesta que permite contar con procedimientos específicos, que se aplicarán a los estudiantes que tengan dificultades educativas temporales o transitorias, para desarrollar adecuadamente en ellos, su proceso de aprendizaje en alguna asignatura del plan de estudios y que, a su vez, permitan conocer el real logro de los objetivos del aprendizaje, dado que ***la Escuela Agrícola Las garzas No posee PIE***.

Por tanto, los estudiantes que presenten alguna dificultad temporal en el trabajo escolar, serán motivo de la aplicación de un diagnostico por parte del especialista institucional o Psicopedagogo, para generar el apoyo pedagógico y seguimiento pertinente, que le permitan superar sus problemas. Además, todo este proceso involucra de lleno a los apoderados en el trabajo personalizado que se le otorgara al estudiante.

En aquellos casos que se requiera la atención de otros profesionales, se informara a DEPROV, con la finalidad de derivarlos a un Centro de Diagnóstico Especializado. Por tanto, la escuela apoyara en todos los procedimientos sugeridos y recomendados por dicho organismo, para elevar el rendimiento académico del estudiante.

IX. CONSIDERACIONES FINALES

ART. 42° El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar deberá evaluarse durante cada Año Lectivo, quedando abierto a modificaciones anuales, que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de todos los miembros de la Comunidad Educativa

ART. 43 Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.